

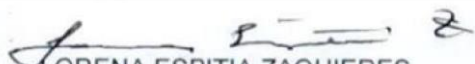


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FABIO ANTONIO MONTOYA CORREA
contra AGRECON GROUP S.A.S No. 23-00131-05003-2021-00200.**

Montería, AGOSTO 13 DEL 2021

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **FABIO ANTONIO MONTOYA CORREA** a través de apoderado judicial contra **AGRECON GROUP S.A.S** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. **PROVEA. -**



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, AGOSTO TRECE
(13) del dos mil veintiuno (2021).**

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **FABIO ANTONIO MONTOYA CORREA** a través de apoderado judicial contra **AGRECON GROUP S.A.S**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

1. Ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020

- **Relativo al envío de la demanda a través de correo electrónico.**

La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico a la parte demandada.

En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

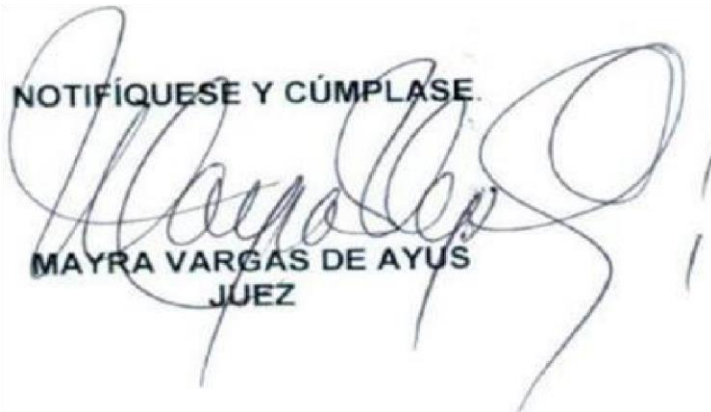
SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: jo3lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: TENGASE a la **DRA EVELIN TERESA PACHECO FURNIELES**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ